

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

JENNY MARCELA DUQUE MANRIQUE

E-mail: contacto@coasfin.com

Asunto: Consulta 1-2020-006850

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	26 de marzo 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0344-CONSULTA
Código referencia	R-2-960
Tema	Firma de Estados Financieros y Retención de Documentos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017, 2483 de 2018 y 2270 de 2019, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

“Los soportes y documentos contables son propiedad de la entidad, y aun cuando la administración es la responsable de establecer adecuados mecanismos para su conservación y custodia, el contador público no puede retener estos documentos, lo que debe preverse antes de suscribir el contrato, son los mecanismos que se aplicarán para la entrega de los archivos, soportes y otros documentos contables, cuando la contabilidad se lleva en un sistema de información que no es propiedad de la entidad”.

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Tengo una consulta, tenía un cliente al cual le prestaba mis servicios como contadora independiente, en el mes de febrero con dicho cliente llegamos a un acuerdo de pago ya que este me adeudada un saldo de mis honorarios del año 2019, el cual incumplió yo determine terminar el contrato con este cliente y les dije que hasta que no me cancelaran mis honorarios completos a diciembre 31 de 2019 yo no les entregaría los Estados Financieros del cierre del año 2019 ni un balance inicial para que la contadora que ellos contraten lo tome como saldos iniciales y demás información pertinente.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El software contable que se utilizaba era de propiedad mía y toda la documentación contable que yo procese se realizaba en las instalaciones del cliente como tal, es decir yo no tengo ninguna documentación física del cliente. Dicho cliente me paso un derecho de petición solicitándome la información y deseo responderles sin antes saber si estoy actuando bien frente a la situación o que es lo más recomendable para mí y para evitar futuros inconvenientes que puedan perjudicar mi trabajo, perder mis honorarios por falta del incumplimientos de ellos y que como tal ellos se vean perjudicados al no poder continuar su ciclo contable normal del año 2020 por falta de la información.”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Mediante concepto 2018-0678 el CTCP manifestó lo siguiente:

“Al terminar su servicio, se recomienda al contador externo saliente, realizar y elaborar un informe de empalme con destino a la gerencia de la entidad o a la persona a la cual prestaba sus servicios. En el proceso de empalme debe informarse entre otras cosas lo siguiente:

- *Estado actual de la contabilidad (transacciones pendientes por reconocerse en el sistema de información contable);*
- *Informe de notas de contabilidad y demás comprobantes contables pendientes por realizarse (ajustes por depreciación, por deterioro de cuentas por cobrar, ajustes de valor razonable, entre otros);*
- *Detalle de los impuestos no liquidados y que se encuentran pendientes por cumplir con sus obligaciones formales;*
- *Entrega de la documentación, soportes contables y libros de contabilidad, en poder del contador externo relacionada con la entidad; y*
- *Las demás que considere pertinente el profesional que externamente lleva la contabilidad.*

De acuerdo con lo anterior, no es adecuado que el contador público retenga los libros y soportes de contabilidad de la entidad (comprobantes de egreso, facturas de venta, facturas de compra, extractos bancarios, declaraciones tributarias, recibos de caja, libros de contabilidad, entre otros), situación que podría generarle una investigación por parte del tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores. Otro asunto distinto es el relacionado con el cumplimiento de las obligaciones por parte de quien contrata sus servicios, las cuales se entiende que se incorporan en el contrato.

Dentro de las funciones propias de los Contadores Públicos se encuentra la organización, revisión y control de contabilidades, llevándolas de conformidad con las normas que rigen la contabilidad en Colombia, los documentos contables de la entidad le pertenecen a la organización y no siempre son responsabilidad del contador, muchas veces los soportes contables son conservados por otras áreas como tesorería (comprobantes de egreso), cartera (facturas de venta y recibos de caja), inventarios (facturas de compra), entre otros.

Por ello, más que entregar los soportes, libros y otros documentos, lo que el CTCP recomienda al darse por terminado el contrato, es la entrega del cargo mediante un proceso de empalme con el nuevo contador o con el funcionario que designe la entidad contratante”.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Por lo anterior se recomienda al profesional de la contabilidad realizar un acta donde se entregue la documentación al cliente, que podría incluir una copia en medio magnético o electrónico de la información registrada en el software contable de propiedad del contador, teniendo en cuenta que una cosa es el software contable sobre los cuales se poseen unos derechos para usarlo (licencia), y al otra es la información que corresponde al cliente. Dicha información se puede entregar en archivos planos, o en un archivo de del sistema contable adecuado para ser leído por parte otro profesional de la contabilidad.

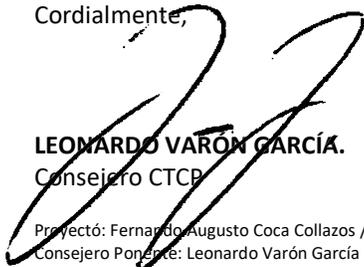
Respecto de la cancelación de los honorarios del contador público, este debe realizase en virtud del incumplimiento del contrato de prestación de servicios profesionales el cual se rige por leyes comerciales o civiles, por lo que no debe confundirse el derecho al cobro de sus honorarios, con la retención de documentos que pertenecen al cliente y podrían originar una responsabilidad disciplinaria por violación del código de ética profesional.

En todo caso debe tenerse en cuenta que el incumplimiento del contrato, y en este caso, el no pago de la remuneración acordada, tiene efecto en las obligaciones y derechos de las partes, por cuanto el no pago, podría generar que el Contador Público no esté en capacidad de cumplir las obligaciones que han sido previstas en el contrato. Los estados financieros son responsabilidad de la administración de la entidad, tal como ha sido previsto en la Ley 222 de 1995, y esta responsabilidad no puede ser trasladada al contador que ha presentado su renuncia por incumplimiento en el pago de sus honorarios.

Los soportes y documentos contables son propiedad de la entidad, y aun cuando la administración es la responsable de establecer adecuados mecanismos para su conservación y custodia, el contador público no puede retener estos documentos, lo que debe preverse antes de suscribir el contrato, son los mecanismos que se aplicarán para la entrega de los archivos, soportes y otros documentos contables, cuando la contabilidad se lleva en un sistema de información que no es propiedad de la entidad. En todo caso, para la entidad esto representa una falencia en su sistema de control interno, del cual es responsable la administración de la entidad, y ello podría llevarlo a un incumplimiento de sus obligaciones que han sido previstas en la Ley, como el de publicar los estados financieros al final de cada período.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LEONARDO VARÓN GARCÍA.
Consejero CTCP

Proyectó: Fernando Augusto Coca Collazos / Leonardo Varón García
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco. / Leonardo Varon García.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@minciti.gov.co

www.minciti.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2020-006850

CTCP

COLOMBIA, 22 de abril de 2020

Señor(a)
Jenny Marcela Duque Manrique
contacto@coasfin.com

Asunto : CONSULTA 2020-0344

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.

Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:
fernando coca

Folios: 1
Anexo: 0
Nombre anexos: 2020-0344 Firma de estados financieros y retencion de documentos env LVG WFF.pdf

Revisó: FERNANDO AUGUSTO COCA COLLAZOS